



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares. anual pesetas.	100
Número suelto corriente.	0'75
Id. id. atrasado.	1'50

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXV

Viernes 10 de junio de 1960

Núm. 70

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

VIAS PECUARIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto - Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que, por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de GUARDO, de esta provincia, por Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1960, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 11 de mayo de igual año, siendo su copia literal como a continuación se transcribe:

«Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de GUARDO, provincia de Palencia; y

RESULTANDO: Que, ante las reiteradas peticiones formuladas por el Ayuntamiento de GUARDO, solicitando la desviación de la Cañada de San Roque, la Dirección General de Ganadería, acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, designando para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

RESULTANDO: Que el proyecto de Clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Guardo

y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes e informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades informan favorablemente el proyecto, indicando que la desviación de la Cañada de San Roque debe hacerse en la forma que indican.

RESULTANDO: Que el Distrito Forestal de la provincia no pone ningún inconveniente respecto al paso de las vías pecuarias por los montes de utilidad pública.

RESULTANDO: Que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, no se ha puesto reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación.

RESULTANDO: Que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

VISTOS: Los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que, antes de proceder al estudio de la desviación solicitada por el Ayuntamiento de Guardo ha de ser aprobada y firme la Clasificación.

CONSIDERANDO: Que para la determinación de la existencia, categoría y características de las vías pecuarias que se incluyen en el Proyecto, han servido de fundamento los antecedentes que indica el artículo 5.º del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, no habiéndose pre-

sentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

CONSIDERANDO: Que devolvió el expediente favorablemente informado la Asesoría Jurídica de este Departamento.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guardo, provincia de Palencia, por la que se considerarán:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

CAÑADA REAL LEONESA.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75'22 metros).

CORDEL DEL ARROYO DEL REVEDAL.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 metros), correspondiendo a este término municipal solamente la mitad por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término de Mantinos.

CAÑADA DE SAN ROQUE.— *Tramo primero*.— Comprende desde su entrada en el término municipal precedente del de Mantinos, hasta el cruce con la carretera C.-626, en el Hm. 6 del kilómetro 31; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75'22 metros).

Segundo Tramo.— Comprende desde el punto donde termina el anterior hasta las laderas del monte de Valdecastro. Su anchura es variable, según se indica en el proyecto.

Tercer Tramo.— Comprende desde los depósitos del agua en las laderas del monte Valdecastro, hasta la línea divisoria con el término de Velilla del Río Carrión. Su anchura es de setenta y cin-

co metros con veintidós centímetros (75'22 metros).

VIA PECUARIA EXCESIVA

CORDEL DEL CAMINO ANCHO A CARRION.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 m.), excepto dentro del casco urbano, que tiene la anchura de las calles por donde pasa. Queda reducido a vereda con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 m.), declarándose enajenable el resto.

DESCANSADERO NECESARIO

DESCANSADERO DE PEÑA TORQUILLA.—Tiene una extensión aproximada de una hectárea (1 Ha.), que pertenece, parte, a este término municipal y, parte, al de Velilla del Río Carrion.

ABREVADERO INNECESARIO

ABREVADERO DEL RIO CHICO.—Tiene una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados (600 m²) que se declara enajenable en su totalidad.

Segundo.—Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se indican y, el Descansadero y el Abrevadero, la situación y linderos que, asimismo, se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de Clasificación posterior.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Una vez firme la Clasificación, se estudiará la desviación de la Cañada de San Roque, que tiene solicitada el Ayuntamiento de Guardo.

Sexto.—Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, y a la enajenación de los terrenos sobrantes en la forma reglamentaria, no pudiendo ser ocupados tales terrenos mientras no sean adjudicados, según determinan las normas vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1960.—P. D.: Santiago Pardo Canalís».

Palencia 4 de junio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.

1426

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de subasta

Es objeto de subasta la ejecución de las obras de urbanización parcial para acceso al Pabellón de Infecciosos y cochera en la Ciudad Benéfica Provincial, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Font de Bedoya y pliego de condiciones aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 10 de mayo último.

El tipo de licitación de la subasta es de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTAS SETENTA pesetas CINCUENTA Y TRES céntimos.

La duración del contrato será de diez meses y las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Los pagos se efectuarán en la Depositaria de la Diputación con cargo a la consignación presupuestaria destinada al efecto.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Diputación, donde pueden ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina.

La garantía provisional exigida a los licitadores para tomar parte en la subasta es de DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas y deberá constituirse en la Caja Provincial o en cualquiera de las señaladas en el artículo 77 del Reglamento de Contratación.

La garantía definitiva a constituir por el adjudicatario será de CINCO MIL SETENTA Y DOS pesetas.

La presentación de plicas se hará en el Negociado de Obras de la Diputación durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las horas de diez a trece.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de las mismas y se realizará en el Palacio Provincial.

No se precisan para la validez de este contrato otras autorizaciones que las acordadas por la Corporación.

Modelo de proposición

«D., vecino de, con domicilio en, con Carnet de Identidad número, que acompaña, se compromete a la ejecución de las obras de urbanización parcial para acceso al Pabellón de Infecciosos y cochera en la Ciudad Benéfica Provincial, de conformidad con el proyecto y pliego de condiciones en la cantidad de pesetas (en letra).

Señala como domicilio para oír notificaciones en esta capital, el de

D., calle, núm. (para los domiciliados fuera de Palencia).—Fecha y firma del proponente».

Palencia 4 de junio de 1960.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

1447

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesados del término municipal de QUINTANA DEL PUENTE, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE días y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo oportunamente.

Palencia 6 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe.

1442

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Apolinar Mondoruza, en solicitud de autorización para legalizar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a don Apolinar Mondoruza la legalización de una línea de alta tensión a 13.200 V. y un centro de transformación de 5 KVA., para electrificación de una finca de su propiedad, situada en Palencia, carretera de Valladolid, «El Potazgo».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a La instalación de la línea y centro de transformación estará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.^a Esta Delegación de Industria efectuará las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el

de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.^a Esta Delegación visitará las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

4.^a Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

5.^a Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kilómetros.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 1 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraya. 1423

Visto el expediente incoado en esta Delegación de industria a instancia de «Electra Popuiar Vallisoletana, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión en Dueñas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la instalación de una línea de alta tensión a 44 KV. para suministrar energía a la fábrica «S. A. E. de Celulosas, Fibras y Derivados», en Dueñas (Palencia).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes.

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyec-

to que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kilómetros.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 1 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Artiz Larraya. 1423

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía.

En Cervera a 26 de abril de 1960 el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Julián Cabeza y don Angel Martín a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondien-

tes a los ejercicios de 1959 por el concepto de contribución rústica, dando al efecto, ante dichos testigos, lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del Estatuto de Recaudación vigente a los deudores que se relacionan sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos, más los recargos de apremio y costas reglamentarios, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V de citado Cuerpo legal.

Cervera de Pisuerga 26 de abril de 1960.—El Recaudador, Severiano de las Heras.

En cumplimiento de la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Olmos de Ojeda

Emilia Arranz Ruiz: Una finca a Las Praderas, pol. 50 y par. 166, de 12'60 as., linda N. arroyo, E. Justiniano García, S. Junta de Villavega y O. Pío Azuara.

Luisa Arranz Ruiz: Una finca a Las Praderas, pol. 50 y par. 151, de 19'20 as., linda N. y S. arroyo, E. Jesús Martín y O. Pío Azuara.

Isaías Bravo Fraile: Una finca a La Toba, pol. 1 y par. 17, de 16 as., linda N. término de Vega de Bur, E. Zoilo Ríos, S. Felipe Diez y O. Eloy Doce.

Antonina Calvo García: Una finca a El Hoyal, pol. 37 y par. 71, de 76'80 áreas, linda N. Aquilino Marcos, E. Junta de San Pedro, S. Rafael Bravo y O. camino.

Maura Cubillo Gutiérrez: Una finca a Tababas, pol. 13 y par. 103, de 91'60 as., linda N. Vidal Calvo, E. Guillermo Campo, S. Pablo Fernández y O. término de Vega de Bur.

Gregorio Fraile Fraile: Una finca a Ontines, pol. 16 y par. 168, de 6 áreas, linda N. Felipe Aparicio, E. Cándido González, S. camino y O. Albino García.

Jesús Marcos Martín: Una finca a Los Títulos, pol. 37 y par. 20, de 48'80 áreas, linda N. Primitivo Val, E. arroyo, Sur Ignacio Beceril y O. camino.

El mismo: Otra finca a Valdegarica, pol. 30 y par. 102, de 168'00 as., linda N. Antíoco del Valle, E. Manuel López, S. Junta de Moarves y O. Eleuterio Peral.

Lucio Marcos Martín: Una finca a Brazalejo, pol. 34 y par. 20, de 72'40 áreas

linda N., E. y O. Junta de San Pedro, Sur camino.

Enrique Salvador Fraile: Una finca a La Tuda, pol. 45 y par. 80, de 26'40 áreas, linda N. arroyo, E. Victoriana Blanco, S. Narciso Martos y O. Hermenegildo Martínez.

Justo Santos Alonso: Una finca a Indiviso, pol. 59 y par. 502, de 72'50 áreas, linda N. Emilio Serrano, E. término de Payo, S. Gonzalo Fernández y O. Pilar Diez.

Miguel Santos de la Hera: Una finca a Tojuelo, pol. 17 y par. 21, de 42'60 as., linda N. Junta de Quintanatello, Este Basilio Santos, S. Primitiva Calvo y O. Santiago Santos.

El mismo: Otra finca a Fuente Nocado, pol. 18 y par. 186, de 53'60 as., linda N., E. y S. arroyo y O. Manuel Villegas.

Matilde Santos Martín: Una finca a no consta, pol. 17 y par. 20, de 21'60 as., linda N. Moisés Henares, E. Miguel Santos, S. y O. Primitivo Calvo.

Emilio Serrano Estalayo: Una finca a Indiviso, pol. 59 y par. 501, de 102'50 as., linda N. Miguel Santos, E. término de Payo, S. y O. Justo Santos.

El mismo: Otra finca a Indiviso, pol. 59 y par. 583, de 52'50 as., linda Norte Tomás Val, E. término de Payo, Sur Cilino Serrano y O. camino.

El mismo: Otra finca a Indiviso, pol. 60 y par. 501, de 767'50 as., linda N. camino, E. y S. Hermenegildo López y O. Domingo Barbero.

Asunción Vega Suances: Una finca a Granja, pol. 2 y par. 12, de 15'60 áreas, linda N., E., S. y O. Felipe Diez.

Testigos: Julián Cabeza y Angel Martín.—El Recaudador, Severiano de las Heras.

1162

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Talleres E. Grasset, S. A., contratista de las obras de SUMINISTRO Y MONTAJE DE LAS COMPUERTAS DE FONDO PARA EL PANTANO DE COMPUERTO (Palencia), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobada el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito

contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Velilla del Río Carrión (Palencia) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales, contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Valladolid 6 de junio de 1960.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

1449

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de doña Martina Abarquero Durango, hija de Vicente y Micaela, natural de Hontoria de Cerrato, a favor de sus dos hermanos de doble vínculo Rosario-Bonifacio y Nila Vicenta Abarquero Durango, por lo que de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

1446

Administración Municipal

BASCONES DE OJEDA

Convocatoria

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de Aguas, Real Orden de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores concordantes, he acordado convocar a JUNTA GENERAL a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Boedo, en este término municipal, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, al objeto de constituir la Comunidad de Regantes de este término, cuya reunión tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once de la

mañana del día diecisiete de julio próximo.

La Junta General acordará en su primera reunión las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten a la Comunidad y nombrar una Comisión de su seno con el número de Vocales que juzgue conveniente, para que desde luego formule los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos vecinos y forasteros hagan uso de las aguas del río Boedo para riego de sus fincas u otros aprovechamientos industriales.

Báscones de Ojeda 4 de junio de 1960.—El Aldalde, A. López.

1439

FROMISTA

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación municipal expediente de Suplemento de crédito por medio de superávit para atender al pago de obligaciones de reconocida necesidad y urgencia, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 691 de la Ley de Régimen local, durante el plazo de quince días, a fin de que, por las personas determinadas en el art. 683 del propio Cuerpo legal, pueda ser examinado y presentarse, por las causas indicadas en el 684, las reclamaciones que se consideren pertinentes, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Fró mista 2 de junio de 1960.—El Alcalde, A. Morante.

1440

VILLARRABE

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del mes de junio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, para atenciones sanitarias, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villarrabé 4 de junio de 1960.—El Alcalde, Eustasio Caminero.

1432